

PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-102-2025

Santiago, 21 de agosto de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (dejada sin efecto conforme a la Res. Ex. N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-102-2025, de fecha 28 de abril de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-102-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Exequiel Aroca Velozo (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Aserradero Exequiel Aroca”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 14 de mayo de 2025.

2. En el resuelvo x de dicha resolución, se indicó que en caso que el infractor opte por presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), se deberá tener presente que la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, definió la estructura metodológica y formato de presentación que debe tener el PDC asociado a infracciones a la norma de



ruido, todo lo cual se encuentra contenido en el documento “Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, agosto 2019 (en adelante, “Guía PDC Ruido - 2019”), cuya copia se adjuntó a la referida formulación de cargos notificada.

3. De esta manera, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de mayo de 2025, Luis Alberto Soto Gaensly, actuando en representación de Exequiel Aroca Velozo, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”). Adicionalmente, acompañó un mandato judicial de Exequiel Aroca Velozo a Luis Alberto Soto Gaensly, de fecha 26 de mayo de 2025, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

4. Cabe relevar que, a la fecha de la presente resolución, se dictó la Resolución Exenta N°1411, de 15 de julio de 2025, esta Superintendencia aprobó una nueva versión de la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” de junio de 2025 (en adelante, “Guía PDC Ruido - 2025”). A su vez, la nueva Guía incorpora una versión actualizada del formato de presentación de un PDC asociado a infracciones a la norma de emisión de ruido.

5. De la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado por el titular, se advierte que, si bien presentó dicho programa conforme al formato establecido en la “Guía de Ruidos 2019”, en este no constan de manera clara las acciones a ejecutar o propuestas, así como tampoco la individualización de las acciones obligatorias.

6. De esta manera, el titular deberá aclarar las acciones propuestas, ordenándolas y describiéndolas de manera tal que puedan ser correctamente analizadas por esta Superintendencia.

7. Además, el titular no indica el plazo en que procederá a la ejecución de su programa de cumplimiento, elemento fundamental del mismo, y que se encuentra íntegramente ligado a la ejecución de las acciones obligatorias. En dicho sentido, a fin de cumplir con un análisis acabado del instrumento, se instruye al titular remitir nuevamente su propuesta, entregando claridad sobre las acciones comprometidas e incorporando los elementos obligatorios conforme a las Guías PdC de Ruidos, ya sea 2019 o 2025 (a saber: i. Medición de ruidos realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido; ii. Cargar en el portal SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia; y iii. Cargar en el portal SPDC, en un último reporte final, todos los medios de verificación comprometidos). Se recuerda al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución formulario de reunión de asistencia.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA DENTRO DEL TERCER DÍA (3) HÁBILES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, conforme lo establecido en el resuelvo V de la RES. EX. N° 1/ ROL D-102-2025, donde se indicó que en caso que el infractor opte por presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), se deberá tener presente que la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, definió la estructura metodológica y formato de presentación que debe tener el PDC asociado a infracciones a la norma de ruido, todo lo cual se encuentra contenido en el



documento “Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, agosto 2019 (en adelante, “Guía PDC Ruido - 2019”), cuya copia se adjuntó a la referida formulación de cargos notificada; o, conforme a lo indicado en el documento actual de “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” de junio de 2025 (en adelante, “Guía PDC Ruido - 2025”), el cual se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados por el titular.

III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE Luis Alberto Soto Gaensly RESPECTO DE Exequiel Aroca Velozo, conforme al instrumento incorporado a través del resuelvo anterior.

IV. SE HACE PRESENTE AL TITULAR que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl, oficinadepartes@sma.gob.cl, [REDACTED] y [REDACTED] y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

V. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas, conforme al artículo 19 en relación con el artículo 46, ambos de la Ley N° 19.880.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o
2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Exequiel Aroca Velozo, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





Catalina Ramírez Marchant
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Luis Soto Gaensly, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Interesados en el procedimiento.

C.C.:

- Oficina Regional Biobío, SMA.

Rol D-102-2025

